AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2013-3693 *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el pleno de 10 de enero de 2013, ha aprobado provisionalmente las ordenanzas fiscales que mas abajo se detallan.

Habiendo transcurrido el plazo de información y exposición pública tras su publicación el Boletín Oficial de Cantabria número 17 de 25 de enero de 2013 sin que se hayan interpuesto alegaciones ni reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados publicándose a continuación el texto integro de la parte dispositiva de los mismos:

«CUARTO.- ORDENANZAS REGULADORAS Y FISCALES. APROBACIÓN PROVISIONAL.

B) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

(.../...)

Pasado el asunto a votación, el Pleno por mayoría de nueve votos a favor de los grupos municipales del Partido Popular y del Partido Regionalista de Cantabria y dos votos en contra del Grupo Socialista, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Segundo.- Abrir un periodo de exposición pública por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del correspondiente edicto para que por los interesados se pueda consultar el expediente y en su caso interponer reclamaciones, alegaciones o sugerencias, que deberán ser resueltas por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de que no se presente ninguna, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo, debiéndose publicar íntegramente el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

«ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

Articulo primero: Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41 a 47 del mismo texto, se establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Articulo segundo: Hecho imponible

El hecho imponible objeto de gravamen está constituido por la prestación de los servicios definidos en el Art. 4 de la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de Ramales de la Victoria.

CVE-2013-3693

Artículo tercero: Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas domiciliadas en el término municipal de Ramales de la Victoria a las que se les reconozca como beneficiarias del servicio en virtud de Resolución de Alcaldía.

Artículo cuarto: Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios del precio público los herederos legales de los beneficiarios.

Artículo quinto: Beneficios fiscales

No se concederán otros beneficios fiscales que los reconocidos por esta Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo sexto.- Base imponible

1.- La base imponible del precio público estará constituida por la renta personal «per cápita» (RPC) en cómputo mensual calculada conforme se establece en este artículo.

2.- Para la determinación de la RPC mensual se partirá de los ingresos económicos anuales de la unidad familiar (IEF) en cuya determinación se tendrá en cuenta las siguientes premisas:

a) Para los solicitantes con ingresos derivados de salarios, pensiones de cualquier tipo (jubilación, invalidez, viudedad) y cualquier tipo de remuneración por cuenta ajena, así como de rentas del capital se fijará como base de los ingresos la base imponible que figure en su declaración de la renta y si no estuvieran obligados a presentarla, se hallará dicha base con los documentos de cobro del devengo de ingresos, expedidos anualmente por el organismo correspondiente (INSS, empresas, entidades financieras) y certificación o declaración de rendimiento del capital mobiliario, en su caso, siguiendo el mismo criterio para su cálculo que en el de la declaración de la renta, de haber estado obligados a su presentación.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales o agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figura en su declaración del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos que el 24% de su volumen de facturación, declarado en los modelos 130 semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligatorios sobre el IRPF.

c) Para aquellos solicitantes con ingresos provenientes de los contemplados en los apartados a) y b), se computará cada clase de ingresos por su procedencia con las normas establecidas en los dos puntos anteriores.

d) Obtenidos los ingresos económicos familiares, se dividirán entre doce para obtener el salario mensual y efectuar las oportunas ponderaciones si hubiese lugar para la determinación de los ingresos económicos ponderados (IEP), base imponible del precio público.

3.- Obtenidos los ingresos económicos de la unidad familiar en cómputo anual, se dividirán entre 12 y a su vez entre el número de personas que componen la unidad familiar para obtener la RPC mensual. Cuando se trate de personas solas sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

4.- Si una vez concedido el servicio de ayuda a domicilio a un usuario se comprueba que los datos proporcionados en la solicitud no son ciertos, se procedería a la actualización de los mismos, y si realizada ésta, se apreciaran repercusiones en cuando a las aportaciones económicas a realizar por parte de los usuarios, el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria liquidará por el precio público resultante de la actualización, la totalidad de las horas que se les hubiera prestado desde el inicio del servicio, precediéndose a una regularización, y reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

5.- El Ayuntamiento a través de los servicios sociales podrá proceder a realizar la actualización anual de los ingresos familiares cuando considere que existen variaciones sustanciales.

CVE-2013-3693

Artículo séptimo.- Tabla de cuotas tributarias

La determinación de la contribución de cada unidad familiar al sostenimiento del servicio de ayuda a domicilio se determinará en función de la aplicación de la siguiente tabla.

Hasta 300 € de RPC..... 15% del coste del servicio
De 301 € a 330 €..... 15% del coste del servicio
De 331 € a 360 €..... 15% del coste del servicio
De 361 € a 390 €..... 15% del coste del servicio
De 391 € a 420 €.....15% del coste del servicio
De 421 € a 450 €.....15% del coste del servicio
De 451 € a 480 €.....20% del coste del servicio
De 481 € a 510 €.....25% del coste del servicio
De 511 € a 540 €.....30% del coste del servicio
De 541 € a 570 €.....35% del coste del servicio
De 571 € a 600 €.....40% del coste del servicio
De 601 € a 630 €.....45% del coste del servicio
De 631 € a 660 €.....50% del coste del servicio
De 661 € a 690 €.....55% del coste del servicio
De 691 € a 720 €.....60% del coste del servicio
De 721 € a 750 €.....65% del coste del servicio
De 751 € a 780 €.....70% del coste del servicio
De 781 € a 810 €.....75% del coste del servicio
De 811 € a 840 €.....80% del coste del servicio
De 841 € a 870 €.....85% del coste del servicio
De 871 € a 900 €.....90% del coste del servicio
De 901 € a 930 €.....95% del coste del servicio
De 931 € en adelante.....100% del coste del servicio

Artículo octavo.- Coste del Servicio

El coste del servicio queda en todo caso definido como la diferencia existente entre el precio/hora subvencionado por el Gobierno de Cantabria a través del Convenio de atención primaria y reflejado en sus anexos anuales y el coste real de la hora facturada por la empresa concesionaria del servicio de ayuda a domicilio. En el mes de enero de cada año natural se procederá a calcular el coste del servicio para dicho año conforme a la regla anterior. También se revisará cuando el coste facturado por la concesionaria experimente variación.

Artículo noveno: Devengo.

El precio público se devenga con el inicio de la percepción del servicio por parte del usuario, liquidándose la cuota correspondiente a cada mes natural en virtud de los días hábiles en los que haya percibido el servicio hasta su baja o suspensión por ausencia del domicilio.

Artículo décimo: Liquidación del precio público.

Mensualmente, los servicios sociales municipales procederán a la liquidación de la cuota del precio público correspondiente a cada usuario a la vista del detalle de la facturación mensual por horas realizada por la empresa concesionaria, aplicándole al número de horas mensuales de servicio percibidas el coste del servicio y el porcentaje de ponderación resultante de la aplicación de la tabla de determinación de cuotas.

CVE-2013-3693

El pago del precio se efectuará a través de domiciliación bancaria, en los 15 primeros días del mes siguiente al que corresponda la liquidación o cuando sea facturado por el Ayuntamiento.

Artículo décimo primero: Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el uno de enero de 2013 o el primer día del mes siguiente a la publicación íntegra del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición derogatoria: A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anteriormente vigente.»

D) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES, SOMBRILLAS, TOLDOS, JARDINERAS, FRIGORÍFICOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS, BÁSCULAS, EXPOSITORES, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO O INDICADOR PUBLICITARIOS Y CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Pasado el asunto a votación, el Pleno por mayoría de nueve votos a favor de los grupos municipales del Partido Popular y del Partido Regionalista de Cantabria y dos votos en contra del Grupo Socialista, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, veladores, sombrillas, toldos, jardineras, frigoríficos, máquinas expendedoras, básculas, expositores, o cualquier otro elemento o indicador publicitarios y con finalidad lucrativa.

Segundo.- Abrir un periodo de exposición pública por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del correspondiente edicto para que por los interesados se pueda consultar el expediente y en su caso interponer reclamaciones, alegaciones o sugerencias, que deberán ser resueltas por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de que no se presente ninguna, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo, debiéndose publicar íntegramente el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

«ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, veladores, sombrillas, toldos, jardineras, frigoríficos, máquinas expendedoras, básculas, expositores o cualquier otro elemento o indicador publicitarios y con finalidad lucrativa.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3. del mismo texto legal, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, veladores, sombrillas, toldos, jardineras, frigoríficos, máquinas expendedoras, básculas, expositores o cualquier otro elemento o indicador publicitarios y con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

CVE-2013-3693

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, veladores, sombrillas, toldos, jardineras, frigoríficos, máquinas expendedoras, básculas, expositores o cualquier otro elemento o indicador publicitarios y con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo,

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que mediante la instalación de mesas, sillas, veladores, sombrillas, toldos, jardineras, frigoríficos, máquinas expendedoras, básculas, expositores o cualquier otro elemento o indicador publicitarios y con finalidad lucrativa, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Tarifas.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CLASE DE INSTALACIÓN	TRIMESTRE	AÑO
1.- Mesas y Sillas	5 €/m2	10 €/m2
2.- Expositores de productos	5 €/m2	10 €/m2
3.- Indicadores publicitarios y otros	5 €/m2	10 €/m2

A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero, se redondeará por exceso, para obtener la superficie ocupada.

Los aprovechamientos podrán ser anuales, cuado se autoricen para todo un año, o trimestrales. Los aprovechamientos anuales podrán ser prorrogables, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de autorizaciones trimestrales; En el momento de la concesión de la misma.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento anual: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la tasa se efectuará una vez concedida la autorización y antes de colocar sobre la vía pública cualquier instalación, directamente en la Caja del Ayuntamiento, mediante la modalidad de domiciliaron bancaria (previo consentimiento) o ingresándolo en cualquier entidad bancaria del municipio a favor del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, siendo preceptivo la presentación de resguardo bancario en las oficinas municipales. Para los casos de prorroga de la autorización de años anteriores, cuando se conceda dicha prorroga.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Administración y cobranza.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la

CVE-2013-3693

superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, y período para el que se solicita. Dichas solicitudes deberán renovarse obligatoriamente cada año, entendidas todas caducadas cada 31 de diciembre.

Comprobadas las declaraciones formuladas, el Ayuntamiento concederá o no la autorización, a juicio de la Corporación y en función de criterios de interés general y del bien común.

3. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados y pago de la tasa que corresponda. El incumplimiento de este mandato, podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y las sanciones o recargos que procedan.

4. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

6. El piazo voluntario para el ingreso de las cuotas liquidadas será de 15 días hábiles contados desde la notificación del acuerdo de concesión. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente reglamento general de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

Se considerará infracción, la colocación de mesas y sillas en terrenos y vías de uso público con fines lucrativos sin la previa obtención de la licencia regulada en la presente Ordenanza.

También se considerará infracción, la colocación de mesas y sillas fuera del espacio determinado por el Ayuntamiento, aunque se haya obtenido la licencia regulada en el presente Ordenanza.

La sanción económica de cada infracción se sancionará con 150 € por infracción

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse ese mismo día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de enero de 2013.»

Ramales de la Victoria, 5 de marzo de 2013.

El alcalde,

José Domingo San Emeterio Diego.

2013/3693

CVE-2013-3693